

PARA PROHIBIR AL ALCALDE Y A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO MUNICIPAL DE DORADO UTILIZAR FONDOS MUNICIPALES PARA ASISTIR A LOS DESFILES Y/O ACTIVIDADES AFINES CELEBRADOS POR LAS COMUNIDADES PUERTORRIQUEÑAS EN NUEVA YORK Y EN DIVERSAS CIUDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS:

POR CUANTO:- Es responsabilidad principalísima de los gobiernos municipales hacer el mejor uso posible de los fondos públicos y evitar que éstos sean despilfarrados o utilizados indebidamente por funcionarios que antepongan sus propios intereses a los intereses del pueblo al que están llamados a servir.

POR CUANTO:- Los fondos públicos no se deben invertir en ninguna obra, proyecto o actividad que no sea de interés público y/o no propenda al beneficio de la ciudadanía.

POR CUANTO:- El Desfile Puertorriqueño de Nueva York y los demás desfiles y/o actividades afines celebrados por nuestros hermanos puertorriqueños en diversas ciudades de los Estados Unidos, si bien contribuye a estrechar vínculos entre la familia puertorriqueña y a reforzar su identidad cultural, no requirieron para su celebración el más mínimo desembolso de fondos de los municipios de la Isla, la mayoría de los cuales funciona con presupuestos muy limitados.

POR CUANTO:- Desde el año 1974 y respondiendo a una preocupación de la Administración Municipal de Dorado, el Contralor ha señalado como de "dudosa legalidad" el desembolso de fondos para estos desfiles y ha señalado, a su vez, su preocupación de que en algunos municipios se despilfarran (en estos desfiles) fondos que luego harán mucha falta para medicinas, etc.

POR CUANTO:- Ha sido tradición de la Administración Municipal de Dorado no desembolsar fondos para estos desfiles ni para otras actividades que no sean de beneficio público y es su interés que en lo sucesivo esta sana norma de administración pública cobre fuerza de ley.

POR TANTO:- POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Prohibir expresamente al Alcalde o a cualquier otro funcionario municipal de Dorado utilizar fondos municipales para asistir a los desfiles y/o actividades afines que celebren las comunidades puertorriqueñas en Nueva York y otras ciudades de los Estados Unidos.

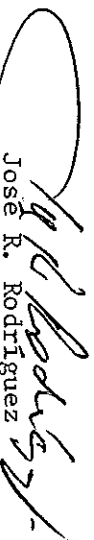
Sección 2da:-Esta ordenanza podrá y debe ser aplicada no sólo al alcalde sino a cualquier otro funcionario municipal que viole lo dispuesto en ella.

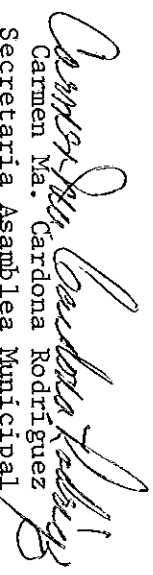
Sección 3ra:- La infracción a lo dispuesto en esta ordenanza constituirá delito menos grave y será sancionada con una multa que no excederá de \$500.00 o reclusión en cárcel que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. Esta sanción no sólo será aplicable a cualquier funcionario que utilice fondos municipales para viajar a los referidos desfiles y/o actividades sino a cualquier otro funcionario que autorice el desembolso de estos fondos o contribuya de una forma u otra a violentar lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección 4ta: Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Honorable Alcalde exceptuando sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir después de su publicación en un periódico de circulación general en el país, según dispone la ley.

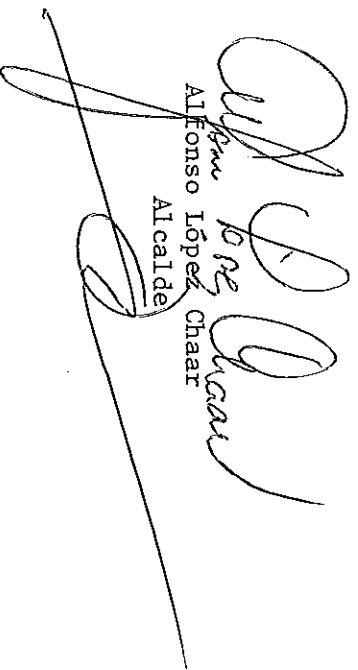
Sección 5ta : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte resultare incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Adoptada por la Hon. Asamblea Municipal el día 26 de junio de 1986.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 27 de junio de 1986.


Alfonso López Chaar
Alcalde